TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0525925

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA PRIMERA
Sección Segunda
Excmos. Sres.:
D. Vicente Gimeno Sendra
D. Manuel Jimenez de Parga y Cabrera
D. Pablo Garcia Manzano

N° de Registro: 297/97-M
ASUNTO: Amparo promovido por doña Maria Teresa González Sanz.
SOBRE: Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid.

En el asunto de referencia, la Sección ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el día 24 de enero de 1997, la Abogada doña Lourdes de Mesa Gómez, en nombre y representación de doña Maria Teresa González Sanz, interpuso recurso de amparo constitucional contra Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 19 de octubre 1996, por la que, se desestimaba el recurso de apelación de la aquí recurrente contra Sentencia a su vez dictada por el Juzgado de Instrucción num. 1 de Colmenar Viejo en el juicio de faltas núm. 55/95.

2. La Sección por providencias de 3 de febrero y 14 de abril de 1997, requirió a la actora para subsanar la falta de representación procesal indicandole que la designación de Procurador de oficio, que interesaba, debía dirigirla al Servicio de Orientación Juridica del Colegio de Abogados de Madrid.

3. Por escrito presentado en el Registro del Tribunal el dia 24 de abril del corriente año la Letrada Sra.de Mesa Gómez en representación de la actora manifiesta en contestación a lo requerido en la providencia de 14 de abril, no tener intención de continuar con el recurso interpuesto porque el objeto del mismo no era otro que el cambio de la condena a la solicitante de amparo porque a juicio del Tribunal sentenciador era más

—Papel de Oficio— UNE A-4

favorable la de pena de multa que la de arresto domiciliario, lo que se acordó sin oir a la parte, pero en ejecución de Sentencia se ha procedido a imponer la pena de arresto, la cual ya se ha cumplido por la Sra. Gponzález, por lo que carece de sentido alguno continuar con la tramitación del presente recurso.

4. La Sección por providencia de 12 de mayo último acordó dar traslado al Ministerio Fiscal del escrito de la recurrente antes mencionado, para alegar en el plazo de cinco dias lo que estimase pertinente.

5. El Fiscal por escrito que tuvo entrada en el Tribunal el 26 de mayo siguiente, manifiesta que el escrito de la Letrada de la actora, manifestando su voluntad de no continuar el recurso de amparo por haber obtenido satisfacción a sus intereses en la via judicial ordinaria, es en realidad un escrito de desistimiento para el que resulta necesario, a su juicio, recabar la ratificación de doña Maria Teresa González Sanz, sin que por otra parte el recurso constitucional afecte a otros intereses públicos o privados, que los de la misma recurrente.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al establecer que en la demanda se fijará con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

En el presente caso el objeto del amparo queda precisado tanto en la demanda como en el escrito de renuncia a continuar el proceso de la parte: el cambio de la pena de arresto domiciliario por la de multa, hecha por el Tribunal sentenciador sin oir a la parte, disconforme con dicha mutación de pena. Esta pretension objeto del recurso constitucional ha sido satisfecha plenamente en la ejecución de sentencia en la que se ha procedido a imponer a la condenada la pena de arresto, la cual como ella misma manifiesta ya ha cumplido, por lo que el recurso de amparo ha quedado sin objeto por satisfacción del mismo en la via judicial ordinario, hecho objetivo apreciable de oficio por el

—Papel de Oficio— UNE A-4

Tribunal, que obvia todo pronunciamiento acerca del desistimiento formulado, de los requisitos exigibles al mismo, y sobre la falta de postulación voluntariamente no subsanada por la recurrente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección

A C U E R D A

Estimar producida la extinción del proceso de amparo abierto por demanda de la Letrada doña Lourdes de Mesa Gómez, en nombre de doña Maria Teresa González Sanz, y archivar las actuaciones.

Madrid, a dos de junio de mil novecientos noventa y siete.

—Papel de Oficio— UNE A-4